



# **ESTATUTOS**

**DEL PARTIDO COMUNISTA DE ASTURIAS**

**Aprobados en el  
IX CONGRESO**

**19/20 junio 2010**

# ÍNDICE

TÍTULO I. El Partido Comunista de Asturias.....	4
TITULO II: La afiliación al Partido. Censo de afiliación.....	7
TITULO III. Derechos y deberes de la militancia.....	9
TÍTULO IV. Normas generales de funcionamiento.....	11
TITULO V. El PCA, federación asturiana del PCE.....	13
TITULO VI. Órganos del Partido.....	14
TÍTULO VII. Finanzas y Administración del Partido.....	26
TÍTULO VIII. De las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos.....	28
TITULO IX: La Juventud Comunista de Asturias.....	35
TITULO X. La Convergencia social del Partido.....	36

## **TÍTULO I. El Partido Comunista de Asturias**

### **Artículo 1. El Partido Comunista de Asturias**

1. El Partido Comunista de Asturias es la federación asturiana del Partido Comunista de España, por tanto, en la Comunidad autónoma de Asturias, es la unión voluntaria de hombres y mujeres que, constituidos en partido político, se proponen participar democráticamente desde su territorio en la transformación revolucionaria de la sociedad y de sus estructuras políticas, en la superación del sistema capitalista y la construcción del socialismo en todo el Estado Español, como contribución al tránsito hacia el socialismo en el plano mundial, con la perspectiva de la plena realización del ideal emancipador del comunismo.

2. El PCA es un partido de clase que, como el PCE en su conjunto, forma parte históricamente del movimiento obrero y asume la trayectoria de éste desde su fundación, al calor de la Revolución Socialista de 1917 en Rusia, como parte del movimiento comunista internacional, aprendiendo críticamente de sus aciertos y de sus errores. El PCA se reivindica a sí mismo como heredero y parte del republicanismo progresista, en todo lo que tiene de lucha por una sociedad más libre, igualitaria y fraternal, así como de las ideas emancipatorias y de la firme actitud antifascista que condujo a la Revolución de octubre de 1934 en Asturias.

3. El PCA se basa en el marxismo revolucionario y en las

aportaciones teóricas, políticas y culturales de las luchas y proyectos de liberación que tienen como objetivo la democracia plena, la supresión de cualquier forma de explotación y de opresión y la emancipación universal del género humano.

4. El Partido Comunista de Asturias, organiza la reflexión colectiva y la acción de sus militantes y aspira a ser vanguardia en la cohesión, las movilizaciones y la lucha de los trabajadores/as asturianos/as, así como de los sectores de la ciudadanía más progresistas y combativos para la construcción de un bloque social antagonista frente al sistema.

5. El PCA, en coherencia con sus principios de clase, se define como un partido internacionalista y solidario, republicano, federalista y laico.

6. El PCA como federación asturiana del PCE se cohesionan con éste y aplica autónomamente su política general en la Comunidad Autónoma Asturiana, adaptándola a sus particularidades específicas, en el marco competencial de la federalidad establecido en los Estatutos del PCE.

## **Artículo 2. Principios del Partido**

1. Además de los principios ya señalados en el artículo 1, definitorios de su identidad, el PCA declara su aspiración a la paz entre los pueblos del mundo y a la cooperación internacional sobre la base de la equidad, el respeto mutuo, la soberanía de los pueblos y su derecho a la autodeterminación. Por ello, el PCA se declara contrario al

imperialismo, a todos sus instrumentos de explotación y opresión y, especialmente, a las guerras de agresión que le son inherentes. En ese sentido colaborará desde el seno del PCE, al impulso de las relaciones solidarias y de clase con los pueblos que luchan por su liberación nacional y social y con cuantos movimientos y partidos coincidan con sus objetivos de actuación antiimperialista y de transformación del mundo. El PCA contribuirá a las actuaciones que corresponden al PCE en orden a ampliar sus relaciones de cooperación con los Partidos Comunistas de Europa y del resto del mundo, favoreciendo su coordinación y solidaridad.

2. El PCA declara su compromiso con el medio ambiente y la preservación de la naturaleza, así como su consiguiente implicación en la lucha por el desarrollo sostenible, en la perspectiva de legar a las generaciones futuras un planeta habitable en el que sea posible la vida de una humanidad emancipada.

3. El PCA, en coherencia con su propuesta emancipadora, impulsa firmemente el proyecto por la igualdad de género en el Partido y en la sociedad. Ello implica proponer alternativas, movilizar e intervenir en todos los ámbitos sociales para facilitar los procesos de incorporación y participación plena de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural.

4. El PCA se compromete con la generalización universal de los derechos humanos, sean estos civiles, políticos,

económicos o sociales.

5. El PCA se inspira en los valores históricos de la libertad, la igualdad y la fraternidad, adaptando, a la luz del pensamiento marxista, su lectura y aplicación más radical y progresista a las condiciones de nuestro tiempo.

6. La militancia del PCA basa su relación política en la igualdad y el respeto, fomentando en su seno medidas positivas, que incidan en la consecución de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, raza o de otro tipo, tanto en la división de las tareas como en el acceso a los puestos de dirección. El grado de dedicación de cada uno/a de sus miembros es voluntario y debe basarse en su compromiso personal con el Partido que organizará aquella dedicación de la forma más eficiente y acorde con sus necesidades.

7. La militancia en el PCA es incompatible con la participación en cualquier gesto o acto de xenofobia, racismo, sexismo, discriminación por orientación sexual o maltrato a las mujeres en cualquiera de sus formas, o cualquier otra actitud o expresión que entre en contradicción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios ideológicos marxistas. El desarrollo de semejantes conductas entraña la comisión de una falta muy grave contra el Partido, independientemente de las funciones que desempeñen sus autores.

8. La cohesión del PCA en todos los frentes, movimientos u organizaciones donde actúe, es en torno a una política, un

proyecto, unos acuerdos y unos órganos decididos en los Congresos, así como en torno a los acuerdos legítimos de sus órganos. Coherentemente con lo anterior, los/as comunistas trasladan a todos los ámbitos de actuación la política aprobada democráticamente y no se organizan como corrientes de opinión en su seno a no ser por decisión de los órganos competentes del Partido.

9. En el marco de los procesos de debate y fijación de opinión en el PCA se facilitará la difusión y expresión de las distintas posiciones, propiciando la expresión plural del mismo, previo a la toma de decisiones. Las plataformas internas de opinión pueden ser creadas de manera puntual ante congresos y conferencias. Una vez finalizado este proceso se disolverán.

10. El PCA desarrollará e impulsará como una de sus tareas fundamentales la formación permanente de sus militantes, el debate y la documentación. La propia organización, sus órganos de expresión, sus revistas teóricas y boletines internos propiciarán permanentemente ese debate colectivo.

11. El PCA impulsará la presencia de sus militantes en los movimientos sociales, en el movimiento obrero y sindical y en su proyecto de convergencia política para que, desde el respeto a la independencia de esos movimientos, en tanto que militantes comunistas participen organizadamente desde el espacio institucional y social en la vertebración de las alternativas a la sociedad, Estado y gobierno. El Partido

pondrá en marcha las actuaciones necesarias para garantizar la orientación política y la necesaria coordinación de estas tareas militantes.

12. El PCA desarrollará como una de las tareas primordiales de sus órganos de dirección, una política de proselitismo, afiliación e incorporación a la militancia activa, así como una política de formación y promoción de cuadros.

### **Artículo 3. Los símbolos del Partido**

1. El PCA utiliza como símbolo la bandera roja con la hoz y el martillo.
2. El PCA utiliza, además del anagrama del PCE, los anagramas siguientes:



No obstante el anagrama podrá tener otras representaciones, según lo requiera el formato en que se presente de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del PCA que aprobará el Comité Central.

3. En sus actos, acompañará a la bandera roja la bandera de la República.
4. El himno del PCA, es la Internacional Comunista.



5. El domicilio social del PCA radica en Oviedo, Plaza de América 10, 4º. El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Comité Central.

## **TITULO II: La afiliación al Partido. Censo de afiliación**

### **Capítulo I. El ingreso en el Partido**

#### **Artículo 4. Ingreso en el Partido**

1. Pueden ingresar en el PCA todas las personas que acepten fehaciente y voluntariamente su política y sus Estatutos, se comprometan a contribuir con su cuota al sostenimiento económico del Partido y a militar regularmente en una de sus organizaciones.

2. Quienes cumplan esas condiciones pueden ser miembros del PCA, sea cual sea su nacionalidad y su situación administrativa en relación con las leyes de extranjería, su situación laboral o de cualquier otra índole o sus creencias religiosas.

**Artículo 5.** El ingreso se solicitará al comité de la agrupación donde vaya a militar, quien elevará la solicitud a la Secretaría de Organización del PCE, por el conducto orgánico, quien en el plazo máximo de un mes puede expedir informe negativo razonado, en caso de constatar que el solicitante ha causado baja por resolución de

expediente sancionador en alguna organización del PCE. Luego de este tiempo, y no habiéndose producido informe negativo, el comité de la agrupación someterá la petición de ingreso al pleno de la agrupación dentro de los tres meses de producida la solicitud.

En determinados casos, bien por no existir agrupación en el lugar de residencia del solicitante o bien por otras circunstancias excepcionales, el ingreso se podrá solicitar y ser acordado por el comité de dirección correspondiente que deberá aplicar el procedimiento arriba indicado. El ingreso deberá solicitarse, salvo autorización especial y motivada del Comité Central, para la Agrupación Territorial correspondiente al lugar de residencia o de trabajo del solicitante, o bien para una Agrupación Sectorial correspondiente a su actividad.

**Artículo 6.** El carné es el documento que acredita la afiliación al PCA y representa el vínculo que compromete a su titular con el Partido. Para obtenerlo, una vez se acepte su ingreso en el Partido, el nuevo militante deberá cumplimentar la ficha de afiliación y domiciliar el pago de su cuota.

**Artículo 7.** A toda persona que se afilie se le entregará, en el momento de formalizar su incorporación, una copia de los Estatutos y de los documentos congresuales en vigor y quedará automáticamente suscrita a Mundo Obrero. Asimismo se le invitará a suscribirse a Utopías-Nuestra Bandera.

**Artículo 8.** Si la persona solicitante hubiese causado baja por resolución de un expediente sancionador se dará cuenta de la solicitud de reingreso al órgano inmediato superior y al órgano sancionador, los cuales lo ratificarán o no.

**Artículo 9.** En el caso de peticiones simultáneas de afiliación de un grupo de personas pertenecientes previamente a otro colectivo organizado, resolverá el Comité Central del PCA o el Comité Federal del PCE, si afecta a varias Federaciones.

## **Capítulo II. El censo de militantes**

**Artículo 10.** Todos los comités del Partido están obligados a mantener actualizados los censos de afiliados/as de sus organizaciones respectivas. Es responsabilidad del Comité Central garantizar la corrección de los censos del PCA en los procesos de Congresos, Conferencias y Referendos. Para ello, el Comité Central hará una revisión anual de los mismos, dando cuenta de ella al PCE.

**Artículo 11.** El Comité Central es responsable de hacer cumplir el protocolo de seguridad establecido por el Comité Federal del PCE y las normas que han de regir en la elaboración, manipulación, modificación y utilización de los censos de militantes y todos aquellos listados con datos personales que utilicen las organizaciones del partido para el desarrollo de sus tareas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

### **Capítulo III. De la pérdida de la condición de militante**

**Artículo 12.** La baja en la condición de afiliado/a del PCA se producirá:

- a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente por escrito.
- b) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona afiliada deje de abonar más de seis cuotas mensuales consecutivas, dos cuotas semestrales consecutivas o, en su caso, una cuota anual sin que alegue justificación suficiente, una vez requerida al pago por escrito. En estos casos se entenderá que concurre una decisión tácita de causar baja. Las personas afectadas por esta modalidad de baja deberán ser requeridas no obstante, pasado un tiempo, a efectos de procurar su reincorporación.
- c) Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes del Partido.
- d) Por sentencia firme en el caso de la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por el Partido.
- e) Por defunción.

## **TITULO III. Derechos y deberes de la militancia**

### **Capítulo I. Derechos de la militancia**

**Artículo 13. Derechos de la militancia.** Todos los miembros del Partido tienen derecho a:

Participar con voz y voto en todas las reuniones, actividades y decisiones de la agrupación donde milite y en todos aquellos órganos para los que haya sido elegido/a.

Elegir y ser elegidos/as para los órganos de coordinación y dirección, para lo que deben estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Ser informados/as regular y puntualmente de los acuerdos, orientaciones, actividades y situación económica del Partido. Para ello, tendrán derecho a recibir los boletines informativos que edite y distribuya gratuitamente el PCE. Recibir, con su periodicidad de publicación, "Mundo Obrero" con cargo a su cuota.

Recibir formación teórica, política y cultural.

Plantear peticiones, sugerencias o cuestiones de interés a los órganos de dirección y exigir respuesta en el plazo máximo de un mes, o dos si es ante el Comité Federal del PCE.

Conocer con exactitud las críticas o imputaciones que se

hagan sobre sus actuaciones, contar con medios adecuados de defensa y hacer valer sus derechos ante los órganos colectivos o comités de ámbito superior, todo ello en los tiempos estatutariamente previstos.

Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones a debatir en los órganos del Partido. El derecho aquí reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales se dará también en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.

Valorar en las reuniones del Partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquier miembro del Partido, independientemente del puesto que ocupe en él. Cada camarada tiene derecho a sostener en el Partido su propia opinión aunque esté en desacuerdo con la opinión mayoritaria, pero debe actuar acatando y desarrollando las directrices y decisiones adoptadas por exigencia democrática de respeto al resto de camaradas, de la lealtad al Partido y en favor de la cohesión, unión y fortaleza de éste.

Recibir protección, incluso jurídica, en caso de ataques injustos por su actividad política en la forma que decida la dirección competente.

Conocer la lista completa del censo de afiliados/as a su agrupación de base, así como el número de afiliados/as al

PCA y PCE.

Para poder ejercer los derechos arriba indicados se deberá estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes y tener una antigüedad mínima de dos meses.

## **Capítulo II. Deberes de la militancia**

**Artículo 14. Deberes de la militancia.** Todo/a miembro del Partido asume deberes que se deducen de su línea política, los principios básicos de funcionamiento y los presentes estatutos. Son deberes de los/as miembros del Partido:

- a. Participar en las reuniones de su Agrupación y realizar las tareas que asuma voluntariamente.
- b. Conocer, difundir, defender y aplicar la política del Partido.
- c. Leer, sostener, apoyar y difundir los medios de expresión del Partido, haciendo propuestas para mejorarlos.
- d. Cumplir con las obligaciones derivadas de los puestos de responsabilidad que pudiese ocupar.
- e. Respetar, cumpliendo y haciendo cumplir, los acuerdos políticos y orgánicos de los órganos del Partido.
- f. Abstenerse de hacer declaraciones, tanto a título personal, como colectivo, a los medios de

comunicación siempre que las mismas atenten contra los principios, políticas y acuerdos adoptados por el Partido, así como aquéllas que descalifiquen de forma directa o indirecta a cualquier camarada u órgano del Partido.

- g. Pagar la cuota al Partido en los términos estatutariamente establecidos.
- h. Colaborar en la tarea de actualización de datos que regularmente se lleve a cabo por el Partido facilitando cuanta información y documentación sea necesaria.
- i. Apoyar en cualquier frente de masas o ámbito de trabajo del Partido las posiciones políticas y las candidaturas, si las hubiere, decididas orgánicamente en cada caso por el órgano competente del Partido.

## **TÍTULO IV. Normas generales de funcionamiento**

**Artículo 15.** El funcionamiento del Partido Comunista de Asturias se rige por reglas democráticas según los principios de la democracia interna, la dirección colectiva, la acción unitaria y la cohesión.

### **Artículo 16. Democracia interna**

Tanto la toma de decisiones como la aplicación de los



acuerdos adoptados deben ser el fruto de la más amplia y libre participación de la militancia en el debate de abajo arriba y de arriba abajo. La crítica y la autocrítica deben conducir al debate político necesario y su posterior síntesis que no es la mera imposición de opiniones mayoritarias en un determinado momento, sino la habilidad para encontrar una resultante dialéctica. La democracia interna se ha de sustentar en el respeto escrupuloso de los acuerdos y las decisiones tomadas.

El PCA reconoce la igualdad de todos/as los/as miembros del Partido, con independencia de las funciones que ejerzan en la organización.

Todas las personas elegidas para formar parte de un órgano de dirección pueden ser revocados/as por el órgano que las eligió.

El PCA establece el principio de igualdad de géneros como base de su funcionamiento y reconocimiento de la participación paritaria de hombres y mujeres como cauce de su representación pública y orgánica.

Sin perjuicio de lo establecido por el PCE para referendos de ámbito federal, en temas de gran importancia o que afecten a la línea estratégica del Partido en Asturias, podrá convocarse un referéndum para que se pronuncie el conjunto del PCA. Su resultado tendrá un carácter vinculante. Se convocará, a instancia del Comité Central, o a petición de al menos tres organizaciones locales que representen 1/3 de la afiliación. A la petición inicial de una

organización se podrán adherir otras, en el plazo de un mes, hasta alcanzar el porcentaje señalado. Tanto la propuesta como la celebración del referéndum deberán ir precedidas de una campaña específica de información y debate.

### **Artículo 17. Dirección colectiva**

Todos los órganos dirigentes del Partido han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva, condición imprescindible para el cumplimiento acertado de sus tareas, para lo cual adecuarán los métodos de trabajo internos que permitan la máxima aportación de sus miembros en las fases de debate, resolución y ejecución. Para mayor eficacia, los comités del Partido crearán las secretarías que requieran cada uno de los aspectos esenciales del trabajo de dirección. Un reglamento regulará el funcionamiento de los órganos de dirección del Partido.

El PCA implicará al mayor número posible de militantes para que asuman puestos de responsabilidad, evitando que se concentren en una persona o grupo de personas estas responsabilidades y las de carácter público o institucional. El número de mandatos consecutivos no debe exceder de tres para los cargos internos del Partido siendo necesaria su elección por el 65% del órgano correspondiente para optar a nuevos mandatos, excepto en los comités locales y de agrupación por acuerdo motivado y con la autorización del Comité superior correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de tres niveles de dirección, ni tener en ellos más de dos responsabilidades.

**Artículo 18. La acción unitaria de los comunistas.** Los militantes del PCA actuarán colectiva y organizadamente en cualquier espacio plural que se articule, aportando su política y su visión como colectivo en función de lo acordado por sus órganos de dirección, expresión de los acuerdos adoptados sobre la base del más amplio debate. El cumplimiento de los acuerdos, unido a la rendición de cuentas es la materialización de la acción unitaria.

**Artículo 19. La Cohesión.** Se sustenta en los principios de la democracia interna, la dirección colectiva y la acción unitaria. Por consiguiente:

Las organizaciones del Partido tienen autonomía para actuar en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la política y los Estatutos del Partido.

Todos los órganos del partido deben ser elegidos democráticamente y funcionar y decidir de modo colectivo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los acuerdos deben adoptarse procurando la máxima participación y la síntesis de opiniones.

Es principio básico, para los/as militantes y más exigente para los/as dirigentes, el de acatar y cumplir los acuerdos congresuales y los de los órganos de dirección correspondientes. Los acuerdos tomados de forma mayoritaria deben ser aplicados por toda la organización.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores son de obligado cumplimiento para los inferiores sin perjuicio del derecho a manifestar su opinión internamente sobre los mismos.

Los órganos de dirección están obligados a rendir cuentas y presentar balances del cumplimiento de los acuerdos democráticamente aprobados ante los comités superiores y éstos a presentar un informe-balance anual.

En el funcionamiento de los órganos del Partido se aplicará el método de la crítica y la autocrítica.

Deben ser combatidas tanto las tendencias excesivamente uniformadoras que asfixien la capacidad e iniciativa de los organismos de responsabilidad inferior como, especialmente, las tendencias localistas que perjudican la unidad de acción, la eficacia y los intereses generales del Partido.

**Artículo 20.** La disciplina es obligatoria e igual para todos/as los/as miembros del Partido, independientemente de las funciones o responsabilidades que desempeñen. Los/as miembros del PCA con responsabilidades de dirección, tanto en el propio Partido como en los proyectos plurales en los que éste participe, y/o que ocupen un cargo institucional, están especialmente obligados/as a conducir sus actuaciones en pos de la cohesión interna, comprometiéndose con la aplicación de la política aprobada en los órganos.

**Artículo 21.** Las corrientes dentro del Partido son un

elemento de desintegración del mismo, consiguientemente, no está permitida su constitución. La militancia del Partido se abstendrá de tomar parte en corrientes dentro de los proyectos plurales en los que participe a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes del Partido.

**Artículo 22.** Las plataformas de opinión tendrán sentido en los procesos congresuales y conferencias del Partido, una vez concluidos desaparecen.

**Artículo 23.** Acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos del Partido deberán ser reseñados por escrito o en acta para asegurar su cumplimiento y comunicados al órgano superior inmediato. Estas actas estarán a disposición de cualquier miembro de la organización u organismo que lo solicite.

## **TITULO V. El PCA, federación asturiana del PCE**

**Artículo 24.** El Partido Comunista de Asturias es la federación asturiana del PCE, no posee como éste estructura orgánica federal, sino de Dirección centralizada y está constituido sobre la base de agrupaciones, comités locales y/o comarcales.

**Artículo 25.** La federación del PCA al PCE está basada en los principios de solidaridad y corresponsabilidad democrática dentro del proyecto político común del PCE en

el conjunto del Estado.

**Artículo 26.** El Comité Central desarrollará propuestas que unifiquen la imagen y la proyección social del PCA en todas las comarcas y localidades de Asturias.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos del PCE, cualquier actuación de los órganos que integran el PCA que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, o en los del PCE, o a las resoluciones del Comité Central del PCA, o del Comité Federal del PCE, en el ámbito de sus competencias, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión del Comité Central.

**Artículo 28.** Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, el Comité Central podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. Como paso previo, se deberá recurrir a todas las vías de diálogo y mediación posibles para que la solución emane del acuerdo político entre las partes, dentro del respeto a los actuales estatutos.

## **TITULO VI. Órganos del Partido**

### **Capítulo I. La Agrupación**

#### **Artículo 29.- La Agrupación**

La agrupación es la organización de base del Partido. Las agrupaciones son el instrumento de intervención inmediata

del Partido en el movimiento obrero, en los movimientos sociales y en la sociedad. La agrupación podrá ser de ámbito territorial, sectorial o de centro de trabajo o estudio. Su principal tarea es la aplicación de la política del Partido, el desarrollo en su ámbito y la elevación de propuestas desde el mismo, así como su extensión y desarrollo organizativo.

La agrupación constituye el marco imprescindible de la vida y relación de la militancia comunista, donde ha de surgir el debate teórico-político, donde también se analice y se valore la dinámica para el análisis de la realidad en que nos movemos los comunistas y dé impulso al trabajo individual y colectivo en el día a día.

Los comités de dirección podrán constituir nuevas agrupaciones con, al menos, cinco militantes.

Cada militante pertenecerá a una sola Agrupación. Los correspondientes comités, a falta de decisión congresual, decidirán la estructura de las agrupaciones en su ámbito y establecerán marcos de colaboración entre los diferentes ámbitos que permitan la coordinación de todos/as los/as comunistas.

**Artículo 30. Funciones de la agrupación comunista:**

- a. Conocer, debatir, defender, difundir e implicarse con los acuerdos y campañas de la dirección del Partido y aplicarlos en función de las características de su entorno.

- b. Participar en la elaboración de la línea política del Partido y elevar iniciativas y propuestas de trabajo para su consideración por parte de los niveles orgánicos superiores.
- c. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas del comité de la agrupación.
- d. Esforzarse por conocer los problemas del ámbito en el que intervienen, analizarlos y traducirlos en iniciativas y acciones políticas concretas.
- e. Encabezar las luchas de los sectores populares para mejorar sus condiciones de vida y por transformar la situación política y social en el sentido de la ampliación de la democracia y de los objetivos del Partido.
- f. Conocer a las organizaciones sociales y culturales existentes en su entorno, relacionarse con ellas. Impulsar, coordinar y hacer seguimiento de la participación de la militancia en los movimientos sociales de su ámbito.
- g. Concretar los planes de trabajo de las direcciones superiores.
- h. Desarrollar una política activa de fianzas que permita hacer frente a los gastos económicos que su actividad origina y contribuir a los de todo el Partido.
- i. Difundir Mundo Obrero y Nuestra Bandera



asegurando su presencia en cualquier actividad externa que organice o a la que acuda el Partido. Todas deberán estar suscritas a Mundo Obrero y a Nuestra Bandera – Utopías.

- j. Desarrollar un plan de afiliación al Partido prestando especial atención a las mujeres trabajadoras sea cual sea su situación laboral y a la creación y fortalecimiento de la UJCE en el ámbito de la agrupación.
- k. Organizar el acto anual de entrega carnés, regular los censos y las cotizaciones.
- l. Llevar a cabo planes de formación, trasladando, en todo caso, a su nivel los aprobados en los órganos superiores.
- m. Participar en cuantos frentes de trabajo se organicen desde las direcciones superiores.
- n. Participar en cuantas movilizaciones convoque el Partido.
- o. Organizar todo tipo de actividades lúdicas y culturales.
- p. Asignar a cada militante una tarea concreta de la que debe rendir cuentas.
- q. Fomentar una política de desarrollo de cuadros.

**Artículo 31. Funcionamiento de la agrupación comunista.**

La Agrupación se reunirá en plenario siempre que sea preciso a instancia del comité de dirección o a petición del 25% de los/as afiliados/as con una periodicidad mínima de dos meses.

Durante los primeros meses del año se realizará el acto entrega de carnés, renovación anual del compromiso militante.

Anualmente celebrará una conferencia para hacer el balance del año y proceder a la elección o ratificación del comité de dirección, mediante voto secreto, directo y personal de todos/as los/as miembros presentes; si hubiera acuerdo unánime al respecto, el voto podrá realizarse a mano alzada. El comité saliente deberá presentar un informe valorando su actividad y trabajo y deberá estar presente un/a miembro del comité superior que no pertenezca a la agrupación. Los acuerdos que se produzcan serán recogidos en el acta y se notificará a la secretaria de organización del comité superior para su conocimiento.

Ante la inactividad manifiesta de una agrupación, el Comité Central, tras haber procurado estimular su funcionamiento, ayudando en lo posible al comité de la agrupación, sin haber obtenido resultados, convocará una conferencia extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo comité de la agrupación inactiva.

## **Capítulo II. Los Comités del PCA**

**Artículo 32.** Los comités del PCA, en sus diversos niveles, son órganos elegidos que desarrollan la política del Partido de manera creativa en el ámbito de su competencia y asumen la función de coordinar y orientar las propuestas del Partido. Están obligados a desarrollar y poner en práctica las resoluciones propuestas que mayoritariamente se hayan decidido en las agrupaciones y órganos correspondientes a su ámbito y superiores. Sus acuerdos no podrán contradecir los de los órganos superiores.

**Artículo 33.** Cada comité depende orgánica y políticamente de su órgano superior, que debe nutrirle en lo político y asistirle en todo momento. Con ellos se asegura la unidad orgánica del Partido, el enriquecimiento de su vida política y el flujo permanente de ideas, propuestas, resoluciones y directrices de arriba abajo y de abajo hacia arriba, en toda la estructura del Partido.

**Artículo 34.** Los comités fijarán asimismo la existencia de las secretarías que consideren conveniente para llevar adelante las tareas encomendadas dependiendo de sus propias circunstancias. En todo caso, y teniendo en cuenta su realidad afiliativa, serán elegidas las responsabilidades y secretarías básicas deseables para el funcionamiento de la agrupación que, a ser posible, además de la secretaría política, serán las siguientes: organización, finanzas, formación, mujer, movimiento obrero y comunicación.

**Artículo 35.** Su elección se realiza en las conferencias correspondientes a su ámbito. La Conferencia ordinaria de

los niveles superiores al de Agrupación se realizará en los seis meses siguientes al Congreso del PCA. La conferencia ordinaria de la Agrupación será anual.

**Artículo 36.** Los congresos y conferencias ordinarios debatirán el informe de gestión de la dirección saliente y los documentos Políticos, Organizativos y Financieros y Propuesta de Estatutos que adecuen a su ámbito los acuerdos del Congreso Federal en dichas materias.

**Artículo 37.** El Congreso del PCA y las conferencias elegirán los comités de dirección atendiendo a criterios de proporcionalidad en lista o listas paritarias y cremallera. El número de sus miembros se fijará de manera flexible de acuerdo con las funciones políticas definidas en los referidos congresos o conferencias.

**Artículo 38.** Los congresos o conferencias extraordinarios serán convocados según lo estipulado en estos estatutos y en los del PCE.

**Artículo 39.** En caso de bajas, cada organización las cubrirá con los/as miembros suplentes elegidos/as en los congresos o procesos respectivos. En caso de haber habido más de una lista la vacante se cubrirá desde la correspondiente lista en la cual se ha producido la vacante. En caso de que se acumulen un 50% de bajas sin posible sustitución se procederá a una nueva elección del órgano.

**Artículo 40.** Los/as miembros de los diversos comités elegidos/as en sus niveles correspondientes, ante reiteradas inasistencias (4 sin justificar) a las reuniones

convocadas en tiempo y forma, serán dados/as de baja y sustituidos/as por el/la suplente de la lista por la que fue elegida/o. Las bajas por inasistencias justificadas serán reguladas en el reglamento de funcionamiento del Comité Central de acuerdo a lo establecido en el ámbito Federal.

## **Sección Primera. El Comité de Agrupación**

**Artículo 41.** El Comité de Agrupación es el órgano dirigente de la misma. Está compuesto al menos por 3 miembros.

### **Artículo 42. Tareas del comité de agrupación:**

- 1 Organiza el trabajo de la agrupación de forma que ésta pueda desarrollar eficazmente todas y cada una de sus tareas. Para ello, el comité creará las secretarías necesarias.
- 2 Se reunirá al menos una vez cada quince días. Prepara los plenos de agrupación. Se impulsará el uso de los medios adecuados para facilitar la participación en las reuniones de los comités.
- 3 Convoca los plenos de la agrupación con propuesta de orden del día.
- 4 Levanta actas de sus reuniones y las traslada al comité superior y a la militancia de su organización.
- 5 Vela por la aplicación de la política del Partido y

de los acuerdos de los órganos superiores.

- 6 Mantiene la relación con los órganos de dirección de forma que éstos conozcan la actividad y opiniones de la agrupación y ésta los acuerdos de aquéllos.
- 7 Facilita a la agrupación la información necesaria para la realización de su actividad política.
- 8 Trabaja para que la militancia esté al corriente en el pago de sus cuotas e informa periódicamente a la agrupación del estado de cuentas elaborando un balance económico anual.
- 9 Concreta y hace seguimiento de los planes de trabajo en el ámbito de su agrupación, adaptando a su realidad la línea política y estratégica.
- 10 Cumplimentará la ficha de agrupación e informará de cualquier cambio en los datos transmitidos.
- 11 Fomentará la creación de grupos de trabajo por frentes que deberán articularse en torno a las distintas secretarías. Formará cuadros para la participación en los frentes de trabajo propuestos por los órganos superiores.
- 12 Organiza la difusión de la prensa del partido en su entorno, teniendo en cuenta que la difusión cotidiana de la prensa, de nuestros boletines, persigue como objetivo, además de llegar a las

manos de los/as militantes, que éstos/as la trasladen a la sociedad.

- 13 Se ocupa de que la formación política e ideológica de la militancia sea permanente, concretando un plan de formación permanente que ayude a elevar el nivel y la capacidad de intervención de los/as militantes en la realidad en la que intervienen.
- 14 Se esforzará por conocer su entorno y la problemática sociolaboral del mismo, relacionándose con su tejido asociativo y fomentando en él la participación de sus militantes.
- 15 Deberá conocer a los y las militantes del Partido y promocionarlos/as en su seno en función de su valía, capacidades, disponibilidad, entrega, formación y encaje de su comportamiento en los principios básicos de la ética comunista, honestidad, disciplina, coherencia, compromiso militante, conocimiento de la teoría y la praxis comunista, iniciativa, autocrítica y respeto al Partido.
- 16 Mantendrá una relación con los simpatizantes y colaboradores para actuar de forma que estos puedan estar al corriente de la actividad de la Agrupación y la política del Partido.

**Artículo 43.** El Comité elige de su seno, con el voto de sus

componentes, al Secretario/a Político y los/as demás secretarios/as. Su trabajo se basa en los principios de discusión y decisión colectiva. Ante la agrupación y los órganos superiores el comité responde colectivamente de su trabajo.

## **Sección Segunda. Comités Intermedios (Locales, Comarcales, Sectoriales)**

**Artículo 44.** Son los responsables del funcionamiento del Partido en su ámbito de trabajo (localidad, comarca o sector). Garantizan la transmisión de los acuerdos de los órganos superiores a los comités y agrupaciones de base y deben conocer la concreción de los mismos en cada organización del Partido haciendo su seguimiento y asistiendo a la agrupación en todas las ocasiones que sea necesario, respetando su ámbito de actividad. Para ello sus miembros se distribuirán entre las diferentes agrupaciones de su ámbito.

**Artículo 45.** Se reunirán con carácter ordinario una vez cada tres meses y sus direcciones ejecutivas y/o comisiones permanentes, al menos, una vez al mes. Tienen las mismas obligaciones que los comités de agrupación en cuanto a sus deberes de información, apoyo, seguimiento, rendición de cuentas y presentación de balances. Informarán a los comités superiores de su desarrollo y resultado.



**Artículo 46.** El PCA establecerá la estructura de dichos comités pudiendo asumir, si así lo considera, sus funciones. A las reuniones de sus órganos de dirección podrán ser invitados/as los/as secretarios/as políticos de los comités inmediatamente inferiores.

### **Capítulo III. La Dirección del Partido Comunista de Asturias**

#### **Sección Primera. Competencias.**

**Artículo 47.** Como organización federada del PCE, corresponde al PCA:

- 1 Aplicar los acuerdos de los órganos de dirección federal teniendo en cuenta las características sociales, políticas y culturales de su ámbito de actuación.
- 2 Elaborar y aprobar sus estatutos en línea con los del PCE.
- 3 Establecer la estructura del Partido en función de su realidad organizativa.
- 4 Concretar la política general del Partido y sus acuerdos y resoluciones en su proyecto de convergencia política, el movimiento sindical y los movimientos sociales y en cualquier otro ámbito en el que actúe, de acuerdo con la dirección

federal.

- 5 Elaborar y desarrollar políticas del PCA en el ámbito de Asturias dentro de la coherencia con la política general del PCE.
- 6 La elaboración del censo de militantes en función de los criterios que fije la dirección federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del PCE.
- 7 La dirección política de los comités inferiores.
- 8 Garantizar el correcto funcionamiento de la organización y el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos.
- 9 El desarrollo de los acuerdos que en materia de finanzas adopte la dirección federal.
- 10 Mantener informada a toda la militancia de sus propios acuerdos y Resoluciones y de los del Comité Federal.
- 11 Resolver los conflictos que puedan darse entre órganos inferiores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos del PCE.
- 12 Asumir cualesquiera función de las que los Estatutos del PCE atribuyen específicamente a los comités provinciales, dado el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Sección Segunda. El Congreso del PCA

**Artículo 48.** El Congreso del PCA es el órgano supremo del PCA. Tiene carácter ordinario o extraordinario.

Será convocado por el Comité Central que determinará las fechas de celebración, la duración y las normas del debate.

**Artículo 49.** El Congreso ordinario

- 1 El Congreso del PCA se reunirá con carácter ordinario en el marco del Congreso Federal y se celebrará en dos fases:
  - 1 La primera, para el debate de ponencias y elección de delegados/as al Congreso Federal.
  - 2 La segunda, durante los ocho meses siguientes a la celebración del Congreso Federal. Esta fase constituye propiamente el Congreso del PCA.
- 2 Los documentos, entre otras cuestiones, deberán concretar, en función de las características de Asturias y del PCA, los acuerdos políticos, organizativos, financieros y estatutarios que hayan sido aprobados en el Congreso del PCE.
- 3 Si existiese alguna excepcionalidad para la realización del Congreso, será el pleno del Comité Federal quien apruebe el período para su celebración. Si el Comité Federal aprobase la celebración del Congreso del PCA antes del

Congreso Federal deberá celebrar una segunda vuelta del mismo tras la celebración del Congreso Federal para adecuar la política, organización y Estatutos a lo aprobado en éste.

**Artículo 45.** Será deber de los órganos del Partido en el marco de los debates congresuales, aportar para su análisis en las agrupaciones de base, junto a los documentos estrictamente políticos, el Informe de Gestión que analice la labor política concreta realizada por las diferentes secretarías y órganos de dirección con responsabilidad en dicha gestión.

**Artículo 51.** El Comité Central aprobará y articulará las vías para la constitución de plataformas de opinión para los debates congresuales.

**Artículo 52.** El Congreso extraordinario

- 1 Se convocará a instancias del Comité Central o de, al menos, 1/3 de las organizaciones del PCA, que representen 1/3 de la afiliación del PCA. De no reunir dicho porcentaje, la petición motivada de las organizaciones que tomen la iniciativa se publicará en los medios de expresión del PCA para que puedan adherirse en el plazo de un mes otras organizaciones hasta reunir el porcentaje señalado. Si no se reuniera el porcentaje en el plazo señalado el Comité Central entenderá decaída la petición.
- 2 Decidida la convocatoria, se publicará en los

medios de expresión del PCA, abriendo un debate en todas las organizaciones. Para el mismo, éstas dispondrán de los materiales de discusión y proyectos elaborados con una antelación mínima de cuatro meses a la celebración del Congreso, a fin de garantizar la discusión y aportación de críticas, modificaciones, propuestas alternativas, etc. Los medios de expresión contribuirán al mismo publicando los materiales, aportaciones, críticas, etc., que les sean remitidos en tiempo hábil.

**Artículo 53.** Composición del Congreso y elección de las delegaciones

- 1 Como delegaciones elegidas: las que así resulten en la fase congresual previa en las organizaciones del PCA elegidas en sus respectivas conferencias congresuales. Su número y la distribución de delegados/as en los mismos se determinará en función del número de militantes que cumplan con la obligación de estar a corriente de pago y tengan ficha actualizada en el censo del PCA.
- 2 Como delegación nata: Una representación de la Comisión Permanente elegida en su seno no superando en ningún caso el 10% del total de los/as delegados/as a elegir.
- 3 Una delegación de la JCA en número acordado

por el Comité Central.

- 4 Su elección se hará mediante listas cerradas y bloqueadas aunque no sean completas y tengan el apoyo de al menos el 10% de los/as delegados/as presentes. La delegación definitiva se compondrá respetando los porcentajes de votación.

**Artículo 54.** La celebración del Congreso deberá tener la máxima transparencia y difusión en los medios de comunicación social. Se acomodará a las normas reglamentarias que en su momento se aprueben.

**Artículo 55.** En la sesión de apertura se elegirá a la Mesa Presidencial compuesta por un/a representante de las delegaciones y una propuesta paritaria del Comité Central. La Mesa Presidencial, que asume la dirección del Partido hasta la elección del nuevo Comité Central, someterá en primer lugar a aprobación el reglamento del Congreso propuesto por el Comité Central. A las sesiones del Congreso, asistirán como invitados/as, propuestos/as por el Comité Central, los/as afiliados/as que puedan aportar ayuda técnica a los temas generales, y los/as miembros de otros partidos, delegaciones o instituciones.

**Artículo 56.** Competencias del Congreso.

- 1 Elaborar y aprobar la línea estratégica del Partido, sus propuestas políticas, organizativas y financieras, así como ratificar o reformar sus Estatutos.

- 2 Discutir, y en su caso aprobar, el informe de gestión del Comité Central.
- 3 Determinar el número de miembros del Comité Central y suplentes.
- 4 Elegir, mediante voto secreto, directo y personal, a los miembros del Comité Central que corresponda y suplentes que según su orden se incorporarán como miembros efectivos al Comité, cubriendo las bajas en los casos en que las hubiera. La o las listas de candidatos y candidatas se presentarán de acuerdo con el reglamento del Congreso mediante listas paritarias y cremallera.
- 5 Elegir a los miembros de la Comisión de Estatutos y de la Comisión Asesora de Finanzas.

#### Sección Tercera. Órganos de Dirección del PCA

**Artículo 57. El Comité Central.** Es el órgano superior del PCA entre Congresos, asume en el grado máximo las obligaciones derivadas de las resoluciones congresuales y las de las conferencias regionales, además de todas las obligaciones relativas a impulsar la política del Partido y la atención y coordinación de todos/as los/as miembros y órganos.

#### **Artículo 58. Son funciones propias del Comité Central:**

- 1 Dirigir el trabajo político del PCA.
- 2 Organizar y convocar el Congreso del PCA.

- 3 Ratificar, en su primer Pleno completo, al Secretario/a General del PCA.
- 4 Elegir de entre sus miembros a los/las componentes de la Comisión Permanente del PCA.
- 5 Acordar someter a referéndum ante el conjunto de la afiliación aquellas cuestiones que se consideren de interés.
- 6 Evaluar la marcha política del PCA.
- 7 Recibir, de forma periódica, información de las actividades políticas y de funcionamiento de las distintas organizaciones del PCA.
- 8 Velar por la aplicación adecuada de los Estatutos del PCE en el marco de todos los Partidos y Federaciones de nacionalidad y región y porque éstos no establezcan normas contradictorias con los Estatutos vigentes.
- 9 Aprobar la distribución de funciones que presente el/la Secretario/a General
- 10 Discutir y aprobar, o rechazar, el informe del Secretario/a General que será presentado en nombre de la Comisión Permanente del PCA.
- 11 Aprobar el presupuesto y balance anual del PCA.
- 12 Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Permanente hasta el siguiente



Congreso, incluido el/la Secretario/a General.

- 13 Las que sobre otros aspectos concretos se señalan en los artículos de estos Estatutos o los del PCE

**Artículo 59.** El Comité Central estará compuesto por un máximo de 60 miembros Su número lo fijará el Congreso del PCA. El Comité Central lo componen:

- 1 Los/as miembros elegidos/as en el Congreso que representarán no menos del 80% del total.
- 2 Los/as secretario/as políticos de los Comités de las organizaciones del PCA no elegidos/as en el Congreso en tanto mantengan esa condición.
- 3 El secretario político de la JCA.

**Artículo 60. Régimen de funcionamiento del Comité Central**

- 1 Se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
- 2 Se dotará de un reglamento de funcionamiento y establecerá las Comisiones de trabajo que considere necesarias.
- 3 Sus reuniones estarán presididas por una mesa conformada por los/as miembros de la Comisión Permanente.
- 4 La convocatoria formal del Comité Central que incluirá el orden del día de los asuntos a tratar y la propuesta de horario y organización de los

debates actualizada y adecuada a la sesión propuesta, será aprobada por la Comisión Permanente con antelación suficiente.

- 5 Se levantará acta de todas las reuniones en la que consten expresamente los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas al principio de la siguiente sesión del Comité Central y de ellas se dará cuenta por correo electrónico a todos los miembros del Comité Federal.
- 6 A sus reuniones pueden asistir, con voz pero sin voto, personas invitadas que tengan relación con las materias a tratar.
- 7 Los acuerdos definitivos deberán estar en posesión de los Comités de las organizaciones del PCA en el plazo de máximo de 7 días.

#### **Artículo 61. La Conferencia Regional.**

- 1 Las conferencias regionales se convocarán por el Comité Central para el debate y ulteriores propuestas sobre temas de carácter monográfico. La Conferencia Regional no tendrá competencias para la elección de órganos ni sobre aspectos estrictamente estatutarios.
- 2 A ellas asisten los/as miembros del Comité Central y los/as miembros elegidos/as en cada organización local, comarcal o de sector, y una

representación de la JCA en número determinado por el Comité Central del PCA. En calidad de invitados/as con voz y sin voto pueden asistir personas que tengan relación con los temas de debate

**Artículo 62. La Comisión Permanente del PCA.**

- 1 Asegura el funcionamiento diario y las tareas de dirección del Partido entre reunión y reunión del Comité Central ante quien responde. Prepara y convoca ordinariamente las reuniones del Comité Central y aprueba los informes del Secretario/a General al Comité Central.
- 2 Estará constituida por el/la Secretario/a General, aquellos/as miembros elegidos/as por el Comité Central y los/as Secretarios Políticos de las organizaciones locales con más de 30 fichas. A propuesta del Secretario/a General podrán ser invitados a sus reuniones en calidad de invitados/as camaradas que tengan relación con los temas a debate.

**Artículo 63. El/la Secretario/a General del PCA.**

- 1 Será elegido/a por los/as miembros electos/as en el Congreso y ratificado/a por la mayoría simple del Comité Central en pleno constituido en la primera reunión que este organismo celebre tras el Congreso.

- 2 Corresponde al/la Secretario/a General asegurar la dirección y coordinación del trabajo colectivo; presidir las reuniones del Comité Central y de la Comisión Permanente. En el funcionamiento público del PCA es su representante máximo.

**Artículo 64.- Comisión de Estatutos del PCA**

- 1 En la resolución de los conflictos y expedientes sancionadores podrá intervenir la Comisión de Estatutos del PCA. Su función tendrá carácter consultivo y consistirá en emitir informes o dictámenes sobre la interpretación de los Estatutos y la valoración de las conductas enjuiciadas con respecto a aquéllos.
- 2 Sus informes o dictámenes, que no serán vinculantes, habrán de ser tenidos en cuenta, en todo caso, por los órganos competentes en las resoluciones que adopten y en su motivación. Se emitirán a instancia de los/as afiliados/as, de las agrupaciones, de las comisiones paritarias o de los órganos de dirección del Partido a sus distintos niveles, así como de oficio por propia iniciativa de la Comisión de Estatutos.
- 3 Para asegurar su independencia sus miembros no podrán pertenecer a los órganos de dirección del nivel correspondiente. Su número será determinado por el Congreso que elegirá sus componentes.

## **TÍTULO VII. Finanzas y Administración del Partido**

### **Artículo 65. Las finanzas del Partido**

- 1 La financiación del Partido Comunista de Asturias, como la del PCE, responde al principio de austeridad, de transparencia económica, control presupuestario, solidaridad y corresponsabilidad del conjunto de su militancia. El Partido tenderá a la autosuficiencia económica y financiera.
- 2 Los recursos económicos del PCA provienen de las cotizaciones de los y las militantes según establecen los Estatutos del PCE, de las aportaciones voluntarias de la militancia o de simpatizantes, de las actividades que se realizan para ayudar a la financiación del Partido, del rendimiento de su patrimonio, de los ingresos previstos en la legislación sobre financiación de partidos políticos y la que pudiera provenir de los posibles protocolos que firme el PCA. Asimismo, el Partido impulsará fuentes alternativas de financiación.

### **Artículo 66. Las Cuotas.**

- 1 El pago de la cuota de los/as militantes al Partido se establece en los siguientes términos:

- 1 Su importe corresponderá al 1% del salario neto o de los ingresos netos que se perciban. En todo caso se establecen 5 euros de cuota mínima más un euro para el sostenimiento del Mundo Obrero.
- 2 Se establece una cuota extraordinaria para los/as militantes del PCA, cargos públicos, liberado/as políticos o quienes ejerzan cualquier tipo de representación institucional. La cuantía de esta cuota extraordinaria irá en función de los ingresos reales que perciba el militante.
- 2 La distribución porcentual de la cuota, excluido el euro para Mundo Obrero, será la siguiente: 25% al Comité Federal, 25% al Comités de Agrupación y 50% al Comité Central y resto de comités intermedios. Todas las organizaciones están obligadas a mantener una cuenta corriente específica para cuotas.

**Artículo 67. Donaciones.** De las donaciones realizadas el Comité Federal percibirá el 50% de las cantidades recibidas y el 25% corresponderá, si es el caso, a la organización del PCA de la que proceda la donación. El resto corresponde al Comité Central.

**Artículo 68. Herencias.** Sólo los/as apoderados/as federales pueden gestionar cualquier tipo de herencias. El 50% del total de la herencia, deducido gastos, es el

porcentaje que percibirá el Comité Federal. El 25% corresponderá, si es el caso, a la organización del PCA de la que proceda la herencia. El resto corresponde al Comité Central.

**Artículo 69. Patrimonio.**

- 1 Por más que en la Comunidad Autónoma de Asturias el patrimonio del Partido sea gestionado y utilizado, total o parcialmente, por los órganos del PCA, la titularidad del mismo corresponde al PCE.
- 2 El PCA deberá efectuar el inventario de todo el Patrimonio que utiliza o gestiona con el fin de trasladarlo al Comité Federal.
- 3 En el caso de alquileres a terceros, el Comité Federal percibirá un 10% del ingreso que se esté produciendo, y la organización local concernida, si es el caso, el 70% y el Comité Central el resto.

**Artículo 70. Ingresos extraordinarios.** De los ingresos extraordinarios, ferias, fiestas, loterías, bonos, etc., que obtengan las distintas organizaciones del Partido, se transferirá al Comité Federal el 15% del total de los beneficios obtenidos. El Comité Central recibirá el 25%.

**Artículo 71. Control y transparencia**

- 1 El PCA funcionará con un presupuesto anual que dé viabilidad a los planes de trabajo. Será aprobado por el Comité Central dentro del primer

semestre y antes de cerrar el ejercicio económico mediante el correspondiente balance financiero. El Comité Central configurará los presupuestos de acuerdo con las bases de ejecución y los criterios generales que fije el Comité Federal del PCE.

- 2 Todas las organizaciones territoriales del PCA tendrán un presupuesto de ingresos y gastos anual que deberá de ser aprobado por el comité correspondiente en los dos últimos meses del año. Se realizará una valoración de su ejecución seis meses después de su aprobación, informando también del balance financiero. Tanto el presupuesto, la valoración de ejecución y el balance final se enviarán a todas las estructuras inferiores y superiores.
- 3 El PCA consolidará sus cuentas a través de un único plan contable del PCE con el que trabajarán todas las organizaciones del Partido.

#### **Artículo 72. El personal contratado del Partido**

- 1 Para el funcionamiento habitual del Partido es indispensable que algunos/as militantes realicen plena dedicación, así como el trabajo voluntario de sus militantes.
- 2 Su selección o revocación corresponde al comité de la organización en que vayan a trabajar, con conocimiento y aprobación previa del Comité



Central y Federal. Su vinculación con el Partido se acomodará a la normativa general sobre relación laboral o profesional que corresponda.

- 3 Para la selección del personal técnico y administrativo se habilitarán los mecanismos necesarios para garantizar los criterios de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, siendo requisito llevar, al menos, un año de militancia en el PCE.
- 4 Las tareas técnico–administrativas deben ser desarrolladas por personas de confianza política y ser compatibles con la propia actividad partidaria. Tendrán la misma independencia de criterio político que la de cualquier/a otro/a militante que no recibe remuneración económica del Partido.
- 5 Aquellos/as miembros del PCE que sean propuestos/as para liberaciones en los diversos niveles institucionales, tendrán la misma consideración que los/as camaradas que tengan plena dedicación al Partido.

## **TÍTULO VIII. De las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos**

### **Capítulo I. De las faltas individuales contra el Partido y el procedimiento sancionador**

**Artículo 73.** La potestad sancionadora ordinaria en el Partido corresponde a la cadena de sus órganos de dirección desde el pleno de agrupación hasta el Comité Federal.

**Artículo 74.** Los actos u omisiones cometidos por los/as militantes del Partido que consciente e intencionadamente atenten contra sus principios, incumplan los deberes estatutariamente establecidos, o vulneren los derechos de otros/as militantes darán lugar a la aplicación de sanciones.

#### **Artículo 75. Las faltas contra el Partido**

- 1 Las faltas contra el Partido podrán ser de tres grados: leves, graves o muy graves.
- 2 Constituyen faltas leves aquellas conductas descritas en el artículo 74 que por su escasa repercusión o transcendencia no hayan causado apenas daño al Partido ni a sus militantes, a juicio de los órganos competentes.
- 3 Constituyen faltas graves aquellas conductas

descritas en el artículo 74 que hayan causado daños o perjuicios de consideración al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes. Aquellas otras que, aún reputándose en sí mismas como leves, entrañen continuidad en su comisión, con menosprecio e incumplimiento de las correcciones acordadas. En todo caso, se reputarán como faltas graves, la vulneración del artículo 2 apartado 8, del artículo 13, apartado g, del artículo 14 apartado f, del artículo 19, apartados 4 y 5, del artículo 20 y del artículo 21 y del artículo 93.

- 4 Constituyen faltas muy graves aquellas conductas descritas en el artículo 74 que hayan causado daños o perjuicios irreversibles o de extrema gravedad al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes, la reiteración de las faltas graves y en todo caso las descritas en el artículo 2 apartado 7 y en el artículo 92.

**Artículo 76.** Nadie podrá ser sancionado/a si no es en virtud del procedimiento sancionador estatutariamente reglado.

**Artículo 77.** El procedimiento sancionador en el Partido se atiene a los principios de imperio de la norma, igualdad, tipicidad, proporcionalidad, irretroactividad de las disposiciones, salvo si son más favorables al imputado/a, presunción de inocencia, derecho a un expediente

contradictorio, derecho de audiencia en las fases de instrucción y resolución, derecho a una segunda instancia, prescripción de los ilícitos antiestatutarios y caducidad de las acciones.

**Artículo 78.** En ningún caso las discrepancias en el debate político o la correlación de mayorías y minorías darán lugar por sí mismos a un expediente sancionador.

**Artículo 79. Sanciones**

- 1 Las sanciones que podrán imponerse, en todo caso motivadas, serán:
  - a. Amonestación, para las faltas leves.
  - b. Destitución del cargo de dirección, para las faltas graves.
  - c. Inhabilitación para ser elegido/a para cargos de dirección o representación por espacio de dos meses a dos años, para las faltas graves.
  - d. Suspensión temporal de militancia de tres meses a dos años para las faltas graves y muy graves.
  - e. Expulsión del Partido, exclusivamente para las faltas muy graves.
- 2 Si concurren circunstancias atenuantes en las conductas descritas en los artículos 74 y 75 se modularán las sanciones a la baja, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado menos.

Inversamente, si concurren circunstancias agravantes, se modularán las sanciones al alza, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado más.

**Artículo 80.** Las sanciones procederán únicamente cuando con la persuasión o la crítica no se modifique la actuación reprochable o, si ello ya no fuera posible, no se produzca la autocrítica y la reparación satisfactoria del daño causado.

**Artículo 81.** Las sanciones se impondrán atendiendo proporcionadamente a la gravedad de las infracciones que las motivan. La sanción señalada al artículo 79, apartado a) corresponde a las faltas leves y podrá ser acordada sin necesidad de instrucción por la agrupación o por el órgano al que pertenezca la persona concernida sin más requisito que el trámite de audiencia. En todo caso esta sanción también podrá ser objeto de recurso de apelación ante el órgano inmediatamente superior.

**Artículo 82.** El procedimiento sancionador en los demás casos se articulará de la siguiente forma:

- 1 Incoación de expediente sancionador. La incoación del expediente sancionador corresponderá a la Agrupación, a propuesta de su propio Comité o de un Comité superior, en los casos de faltas que afecten exclusivamente al ámbito de su competencia.
- 2 La incoación de expediente sancionador a miembros de un órgano de dirección

corresponderá a dicho órgano, si la falta que lo motiva no afecta a ámbitos más amplios.

- 3 En los casos de faltas que afecten a ámbitos más amplios que la agrupación o que el órgano al que pertenezca el/la expedientado/a, la competencia para incoar expediente sancionador corresponderá directamente al comité que dirija el ámbito más amplio afectado.
- 4 En caso de pasividad por parte de una agrupación o de un órgano, que habiendo sido requerido al efecto por órgano superior, no promueva la incoación de expediente en relación con conductas presuntamente constitutivas de falta, transcurrido un mes tras el requerimiento el órgano superior será competente para la incoación del expediente.
- 5 La agrupación o el órgano que acuerde la incoación de un expediente designará inmediatamente de su seno un/a instructor/a.
- 6 El instructor/a, una vez aceptado el cargo para el que ha sido designado/a, pondrá su nombramiento en conocimiento del expedientado/a, advirtiéndole de que le ha sido incoado un expediente sancionador, practicará cuantas pesquisas, reconocimientos e interrogatorios considere oportunos y dirigirá al expedientado/a un pliego de cargos con

referencia a los hechos que se le imputen, las pruebas o indicios en que se fundamente la imputación, los preceptos estatutarios de aplicación al caso y el plazo establecido para la respuesta, poniendo en su conocimiento que queda abierto el periodo para proponer las pruebas que a su derecho convengan.

- 7 Los plazos para la fase de instrucción de los expedientes sancionadores serán de dos meses desde el nombramiento del instructor/a hasta la notificación del pliego de cargos al expedientado/a, que dispondrá de un plazo de dos meses para contestar en pliego de descargo y proponer las pruebas que estime convenientes.
- 8 La negativa por parte del expedientado/a a recoger el pliego de cargos que fehacientemente se le haya remitido o la ausencia de respuesta al mismo en el plazo establecido no paralizarán el procedimiento.
- 9 El instructor/a, en todo caso, podrá dictar providencias que prorroguen los plazos de forma motivada, dando conocimiento de las mismas al órgano al que pertenece, por causa de acumulación de actuaciones, de necesidad para la práctica de las pruebas propuestas por el/la expedientado/a, que se hayan declarado pertinentes, o las que el/la propio/a instructor/a

acuerde de oficio para mejor proveer.

- 10 Concluida la fase de instrucción, el/la instructor/a dictará propuesta de resolución de la que habrá de dar cuenta al expedientado/a citándolo/a a la mayor brevedad en trámite de audiencia.
- 11 Una vez cumplido éste o habiendo decaído por incomparecencia no justificada del/ expedientado/a, el/la instructor/a remitirá la propuesta de resolución motivada al plenario del órgano que acordó la incoación del expediente. Dicho órgano resolverá por mayoría simple en su primera reunión la imposición de una sanción al expedientado/a, el archivo provisional o el sobreseimiento definitivo de las actuaciones. El/la instructor/a no podrá tomar parte en la votación del órgano. Sus componentes, si están en desacuerdo con la resolución acordada por mayoría, podrán emitir votos particulares. Una vez recaída resolución en un expediente, será inmediatamente notificada al expedientado/a y a la organización a la que pertenezca.
- 12 En el procedimiento sancionador los hechos se tendrán por probados a través de la práctica de las pruebas comúnmente admitidas en Derecho.
- 13 Las propuestas de resolución de los expedientes tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes que hayan podido



concurrir en los hechos, de acuerdo si figuran expresas con su descripción estatutaria y en todo caso de acuerdo con las reconocidas en el ordenamiento jurídico español.

- 14 Las sanciones podrán ser recurridas en apelación en el plazo de un mes ante el comité inmediatamente superior que resolverá en segunda instancia en el plazo de dos meses. Esta resolución en segunda instancia será firme, salvo en los casos en que haya recaído sobre el/la expedientado/a la sanción de expulsión, que para ser firme deberá ser ratificada por el Comité Federal.
- 15 La interposición de recurso de apelación suspenderá la ejecución de las sanciones, salvo en los casos en que sean acordadas medidas cautelares y por el tiempo de duración de éstas.

## **Capítulo II. De la resolución de los conflictos internos en el Partido que no den lugar a expediente sancionador**

**Artículo 83.** Sin perjuicio de lo preceptuado estatutariamente con respecto al necesario acatamiento de las decisiones legítimamente acordadas por los órganos del Partido por parte de toda la militancia que de ellos dependan y con respecto a la obligatoriedad de los

acuerdos de los órganos superiores para los inferiores, es posible que se produzcan conflictos dentro del Partido en lo concerniente a competencias, a interpretación de las normas o acuerdos o a derechos de organizaciones, órganos o militantes.

- 1 Los conflictos que surjan entre órganos, entre organizaciones o entre aquéllos y éstas, siempre que entre ellos no medie dependencia orgánica, se tratarán de resolver recurriendo a la discusión y el convencimiento, mediante la intervención de comisiones paritarias nombradas especialmente a tal efecto por las partes en conflicto.
- 2 Declarado el conflicto por una de las partes y notificado por ésta a las demás partes concernidas y al órgano inmediatamente superior común a las mismas, cada una de ellas dispondrá del plazo de quince días para nombrar a sus representantes en la comisión paritaria que, a su vez dispondrá del plazo de un mes para llegar a un acuerdo. El número de miembros de la comisión paritaria será el dispuesto por el órgano inmediatamente superior común a las partes.
- 3 Si en el seno de la comisión paritaria no se llegara a un acuerdo que resuelva el conflicto, resolverá el órgano de dirección inmediatamente superior común a las partes en conflicto, que

- dispondrá para ello del plazo de un mes.
- 4 Si en el supuesto contemplado en el apartado anterior, una de las partes en conflicto fuera una Comisión de Estatutos de cualquier nivel, resolverá el Comité Federal del PCE.
  - 5 En el caso de que un/a militante considerase vulnerados sus derechos por una organización, un órgano u otro/a afiliado/a del Partido o quebrantado por alguno de éstos lo dispuesto en los Estatutos o en los acuerdos de los órganos, sin que ello sea materia de expediente sancionador, podrá interponer la correspondiente reclamación ante el órgano de dirección inmediatamente superior al reclamado, que dispondrá del plazo de un mes para resolver lo que proceda.
  - 6 En los supuestos contemplados en los apartados c) y e) cabrá recurso de apelación ante el órgano de dirección inmediatamente superior a aquel que haya resuelto en primera instancia.
  - 7 En todos los casos contemplados en el presente artículo los acuerdos o resoluciones habrán de ser motivados.
  - 8 Los órganos que en primera o segunda instancia deban pronunciar resoluciones de conflictos nombrarán de su seno a un/a ponente que propondrá al plenario del órgano la resolución

que estime apropiada, junto a los argumentos en que se fundamente.

**Capítulo III. De las faltas contra el partido cometidas por órganos y de la constitución de comisiones gestoras**

**Artículo 84.**

- 1 Los actos u omisiones realizadas en forma colectiva por órganos regulares del PCA que, deliberadamente y de modo muy grave, atenten contra sus principios, incumpla los deberes estatutariamente establecidos o vulneren los derechos de los/as militantes serán objeto de expediente sancionador en virtud de un procedimiento semejante al establecido para la militancia. Este procedimiento no excluye aquéllos a los que pudiera haber lugar de acuerdo con el capítulo primero del presente título.
- 2 En estos casos la potestad sancionadora corresponderá solamente al Comité Central o al Comité Federal, cuando el expediente recaiga sobre el Comité Central. A este procedimiento sólo se podrá recurrir en casos de extrema gravedad y cuando por otros medios no quepa la rectificación de las conductas lesivas al Partido.

**Artículo 85.**

1. Como consecuencia del procedimiento, podrán adoptarse medidas de suspensión de funciones de un comité por espacio no superior a seis meses o incluso su disolución, acompañada del nombramiento de una Comisión Gestora, que en plazo de seis meses habrá de convocar y celebrar la Conferencia extraordinaria correspondiente para la elección regular y democrática de un nuevo Comité.

2. La adopción de las medidas descritas en el apartado anterior requerirán la previa solicitud de dictamen a la Comisión de Estatutos del PCA y el acuerdo de la mayoría absoluta del Comité Central.

**Capítulo IV. De las medidas cautelares**

**Artículo 86.** En los casos de expedientes sancionadores relacionados con conductas gravemente lesivas para el Partido de cuya persistencia o continuidad pudieran derivarse racionalmente perjuicios irreversibles o muy graves para el mismo, cabrá la adopción cautelar de medidas destinadas a preservar al Partido de las consecuencias o riesgos de tal persistencia o continuidad en la conducta reprochable.

**Artículo 87.** Las medidas cautelares que podrán ser impuestas coinciden con las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) del Artículo 79. Su duración estará limitada en el tiempo a la duración del procedimiento

sancionador del que se deriven y, en todo caso, no podrán exceder de un año. Para su adopción se precisará la mayoría absoluta de los presentes en el órgano que las imponga. También podrán ser objeto de recurso, aunque sin efecto suspensivo.

### **Capítulo V. De la prescripción de faltas y la caducidad de acciones**

**Artículo 88.** Las conductas estatutariamente reprochables que pudieran ser objeto de procedimiento sancionador prescriben según su gravedad. A los tres meses, las leves; al año, las graves y a los tres años las muy graves.

**Artículo 89.** La incoación del procedimiento sancionador interrumpe el plazo de prescripción. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 82, apartado i), la actuación sancionadora incurrirá en caducidad si los plazos previstos para el procedimiento no fueran respetados. Aún mediando providencia de prórroga de plazos, si éstos llegaran a superar el doble de lo previsto producirán automáticamente la caducidad del procedimiento.

Capítulo VI. De las funciones de las Comisiones de Estatutos en los procedimientos establecidos en el presente título

**Artículo 90.** En los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos, los informes o dictámenes que se hayan acordado por las Comisiones de Estatutos acerca de

conflictos internos o expedientes sancionadores, habrán de ser tenidos en cuenta, aunque carezcan de fuerza vinculante, en las argumentaciones que fundamenten, en cualquier sentido, las resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

## **TITULO IX: La Juventud Comunista de Asturias**

### **Artículo 91. JCA**

- 1 La JCA es la organización asturiana de la UJCE y, al propio tiempo, el referente juvenil del PCA, independiente con respecto a éste en lo organizativo, que aplica de forma autónoma hacia los/las jóvenes el programa y la política del PCA, en cuya elaboración participa y con cuyos acuerdos se cohesiona. Asimismo, aplicará de manera igualmente autónoma la política de las organizaciones del PCA, aprobadas en función de sus competencias. La aplicación por parte de la JCA, dentro de su autonomía, de la política del PCA y de sus organizaciones no supondrá menoscabo de su unidad de acción con respecto a la UJCE.
- 2 La JCA tiene como finalidad orientar y organizar a la juventud trabajadora y estudiantil con afanes progresistas, revolucionarios y democráticos, así

como ser una escuela de formación de futuros cuadros para el Partido. El PCA, abordará, junto a la JCA, la problemática de la juventud obrera y estudiantil de Asturias.

- 3 La JCA tendrá tratamiento de organización del PCA, participando en todos los niveles organizativos, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Comité Central, desarrollando las federales y en consonancia con ellas.
- 4 Los/as miembros de la JCA, según las normas congresuales de la UJCE, a la que pertenece, no tienen doble militancia excepto lo que acuerden la dirección federal del PCE y la de la UJCE o, con acuerdo de éstas, la dirección del PCA y la JCA. Por tanto, por norma general en los procesos congresuales y conferencias del PCA participarán dentro de los cauces de la JCA. Asimismo, el PCA podrá participar en los Congresos y Conferencias de la JCA y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos conjuntos de ambas direcciones.
- 5 El PCA tiene el deber de promover la JCA en todas las localidades donde no exista, así como apoyar su trabajo con los medios adecuados. El/a secretario/a político/a de la JCA formará parte del Comité Central del PCA y de su Comisión Permanente.



- 6 Los/as miembros de la JCA no podrán ser elegidos/as para los órganos de dirección o representación del PCA, a excepción de lo que acuerden la dirección del PCA y la de la JCA.
- 7 Las relaciones entre el PCA y la JCA podrán concretarse y fijarse mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones, en el marco del existente entre el PCE y la UJCE.
- 8 El responsable del Partido de Relaciones con la Juventud deberá mantener una estrecha relación con la JCA, ser puente entre el Partido y su referente juvenil.

## **TITULO X. La Convergencia social del Partido**

### **Artículo 92.**

- 1 El PCA, fiel a la sostenida trayectoria del PCE y a sus constantes tradiciones unitarias, consciente de la necesidad actual de persistir en su esfuerzo por la unidad de los colectivos, fuerzas políticas, sociales, movimientos y personas progresistas, anticapitalistas y alternativas, continuará impulsando la participación organizada de sus militantes en el movimiento obrero, los movimientos sociales y en el proyecto unitario y plural de la izquierda transformadora que apoye

el Partido, desde el respeto a la independencia de cada movimiento y esforzándose en aportar a cada ámbito las concepciones y objetivos propios de los y las comunistas, como elemento de vertebración y horizonte de convergencia, tanto en la sociedad como en las instituciones.

- 2 En todo lo referente a su proyecto de convergencia el PCA se remite expresamente al Título XI de los Estatutos del PCE y a su disposición adicional segunda.

**Artículo 93.** Las y los comunistas contarán con la suficiente autonomía para poder ejercer su trabajo o responsabilidad política en los distintos movimientos donde tuvieran que desarrollarla dentro del respeto a las decisiones que democráticamente se hayan tomado en el seno del PCA y el PCE.

**Artículo 94.** El PCA, ejerciendo el derecho de cohesión no consentirá que la autonomía de sus militantes en los distintos movimientos, y en el proyecto unitario y plural de la izquierda transformadora que apoye el Partido, sea aprovechada para obstaculizar, y en su caso hacer política antipartido o contraria a los ideales comunistas. Los/as miembros del Partido que incurriesen en estas prácticas serán responsables de una falta muy grave.

**Artículo 95.**

- 1 La cohesión del PCE, y del PCA, lo es en torno a una política, un proyecto y unos órganos elegidos

en los congresos. Coherentemente con lo anterior, las y los comunistas trasladan la política aprobada democráticamente y no se organizan como corrientes de opinión en los movimientos a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes.

- 2 El incumplimiento de un/a militante o colectivo del PCA del párrafo anterior ocasionará la apertura de un expediente informativo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

A fin de conjurar el riesgo que las denominadas lagunas de la norma suponen para la plena eficacia de ésta, el Comité Central del PCA, en su ámbito, está obligado a resolver y actuar ante cualquier situación o supuesto no contemplados suficientemente en los Estatutos. En estos casos, su actuación deberá atenerse a los principios del Partido, al espíritu de los Estatutos y a su interpretación finalista, habiendo oído previamente el dictamen de la Comisión de Estatutos de su nivel, si bien con carácter consultivo y no vinculante.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Las disposiciones de los presentes Estatutos que afectan a la relación del Partido, de sus organizaciones o de sus militantes con entidades externas al mismo, ya sean del

ámbito de los movimientos sociales, del movimiento sindical o de la convergencia político-social, adquiriendo compromisos, limitando funciones o cediendo competencias, serán de aplicación en la medida de su viabilidad real. En casos concretos de manifiesta excepcionalidad, ajenos a la voluntad del Partido, el Comité Central podrá reconocerla y solicitar de forma motivada la no aplicación de aquellas disposiciones al Comité Federal del PCE.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Dada la existencia en Asturias de dos organizaciones juveniles vinculadas al PCA, y de acuerdo con el Documento de Organización y Finanzas aprobado en el XVIII Congreso del PCE, que establece que *“el Comité Federal junto al CC de la UJCE pondrá en marcha un proceso, desde el respeto a los Estatutos, el diálogo político, las realidades existentes y la particularidad de cada caso, para que todos los que, en el marco de las organizaciones del PCE se reclamen jóvenes comunistas acaben integrados en la UJCE”*, y el aprobado en el IX del PCA, que señala la necesidad imprescindible de completar la normalización de las relaciones entre el Partido y las Juventudes Comunistas, el PCA aplicará de forma progresiva el Título IX de los presentes Estatutos, de tal forma que se favorezca en la práctica una integración real, duradera y estable de ambas estructuras que culmine, en el

plazo más breve posible, en una sola JCA como organización asturiana de la UJCE, en los términos desarrollados en el referido Título IX de estos Estatutos. Alcanzada dicha situación, será de aplicación de forma plena el aludido Título.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos del Partido Comunista de Asturias, aprobados en el IX Congreso entrarán en vigor a partir del día siguiente de la clausura del mismo.